



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 270 - 2012-PCNM

Lima, 23 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **María Lourdes Flóres Dávila**; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 534-2003-CNM de fecha 23 de octubre de 2003, doña María Lourdes Flóres Dávila fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, procediendo a juramentar para el cargo el 6 de noviembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña María Lourdes Flóres Dávila, siendo el periodo de evaluación de la magistrada del 7 de noviembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 23 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, en el rubro **conducta**, no registra medidas disciplinarias, sólo presenta tres quejas que se encuentran en estado previo, las mismas cuyo contenido y circunstancias fueron explicadas a satisfacción, en el marco de la entrevista personal; en el rubro de participación ciudadana, presenta un solo cuestionamiento, cuyos hechos fueron puesto de conocimiento del órgano de control, habiéndose finalmente declarado no ha lugar a abrir investigación preliminar en su contra. Ha obtenido reconocimientos a su labor por parte del Ministerio Público; en cuanto al rubro de asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; con respecto a la información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, el referéndum del año 2006 del Colegio de Abogados de Lima, revela un resultado satisfactorio; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; no presenta procesos judiciales en trámite en los que tenga la condición de demandada; de la información patrimonial, no se aprecia variación

N° 270 - 2012-PCNM

significativa o injustificada en sus ahorros personales, tal como ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución, con lo cual se aprecia un nivel de ahorros y acreencias razonable con sus ingresos y condición de funcionaria. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro **idoneidad**, para la calificación de la calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron una buena calificación; en la calidad en gestión de procesos, han sido calificados doce expedientes, habiendo obtenido una máxima calificación; en cuanto a celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, y lo expresado en el marco de la entrevista personal se desprende que tiene un alto nivel de producción y celeridad, al haber obtenido la máxima calificación en este rubro; en el rubro organización de trabajo, de los informes correspondientes a los períodos 2009, 2010 y 2011, se aprecia un adecuado cumplimiento de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; la magistrada evaluada no presentó publicaciones; en desarrollo profesional ha participado en diversos diplomados y cursos de capacitación, y especialización; aspectos que denotan interés para mejorar su desempeño en el cargo que ocupa. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel suficiente para su desempeño, así como capacitación regular y actualización para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña María Lourdes Flóres Dávila es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de la entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 23 de abril de 2012;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

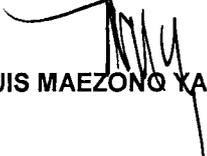
N° 270 - 2012-PCNM

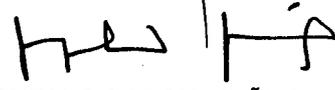
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **María Lourdes Flóres Dávila** y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

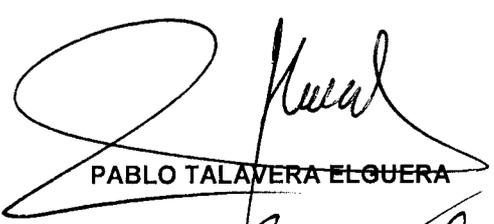
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.

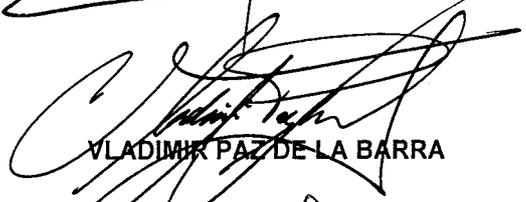

GASTÓN SOTO VALLENAS

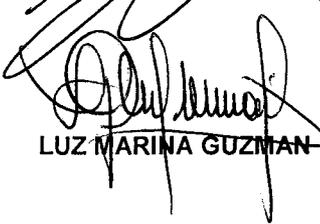

LUIS MAEZONG YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


MAXIMÓ HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ